REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA PERTINENCIA INGRESO AL SEIA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0610 **/2013**

SANTIAGO, 09 JUL 2013

VISTOS:

1. La carta N° DDS-048-13, de fecha 10 de abril de 2013, del señor Aldo Andrei Patri, Director de Sustentabilidad para Proyectos, de la División Andina de CODELCO Chile.

2. La carta N°130819, de fecha 17 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

3. La carta N° DDS-084-13, de fecha 29 de mayo de 2013, del señor Aldo Andrei Patri, Director de Sustentabilidad para Proyectos, de la División Andina de CODELCO Chile.

4. La Resolución Exenta N° 29/2002, de fecha 15 de febrero de 2002, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Expansión División Andina", de CODELCO Chile, División Andina.

5. La Resolución Exenta N° 1808/2006, de fecha 24 de julio de 2006, de la Dirección Ejecutiva de la CONAMA que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Obras Complementarias Proyecto Expansión División Andina para Ampliación Intermedia a 92 Ktpd", de CODELCO Chile, División Andina.

6. El Ord. D.J. N° 103050, de fecha 2 de septiembre de 2010, de la Dirección Ejecutiva de la CONAMA, que "Imparte Instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyecto o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

7. El Ord. N° 131049, de fecha 1 de julio de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que modifica "Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyecto o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

8. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. Nº 30, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES), Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 95, de 2001, del MINSEGPRES; en el D.F.L. Nº 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y en el dictamen N° 7.620, de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta N° DDS-048-13, de fecha 10 de abril de 2013, la División Andina de CODELCO Chile, solicita al Servicio de Evaluación Ambiental pronunciarse sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Espesamiento de Concentrado" (el Proyecto).

2. Que, según lo indicado en la carta N° DDS-048-13, de CODELCO, el Proyecto consistiría en instalar una segunda unidad de espesamiento de concentrado de cobre de su planta concentradora que permitiría cubrir las restricciones operacionales y aportar una mayor flexibilidad operacional, sin que ello implique incrementar la tasa de proceso de mineral y producción de concentrado de cobre. Con este proyecto, se dejaría la unidad antigua como respaldo y/o para operación conjunta en caso de ser requerido por variación en las variables de alimentación (Ley de Cobre).

   El Proyecto se ubicaría en la misma área Mina-Planta Cordillera del proyecto "Expansión División Andina" y su etapa intermedia 92 ktpd, en el valle del Río Blanco a 60 kilómetros al sureste de la ciudad de Los Andes, en la comuna y provincia del mismo nombre, Región de Valparaíso. La planta de procesos, incluida su etapa de espesamiento de concentrado de cobre, se emplazaría al interior de una caverna.

3. Que según lo indicado en la carta N° DDS-084-13, de CODELCO, el Proyecto se desarrollaría en la actual planta cordillera y para el ritmo de tratamiento de 92 mil toneladas día, no existiendo vinculación con el proyecto "Expansión 244 Codelco Andina", actualmente en evaluación en esta Dirección Ejecutiva.

4. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.300, y el artículo 2° del D.S. N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES), que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del SEIA (RSEIA), los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la citada Ley, y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

   4.1. Que, según lo dispuesto en la letra i) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los "Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles".

   Por su parte, el artículo 3 del Reglamento del SEIA, indica en su letra i) que *"Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros, y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas (5.000 t) mensuales".*

   4.2. Que, de acuerdo a lo indicado en el documento "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de "cambios" a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 103.050, de 23 de septiembre de 2010, de la Dirección Ejecutiva de la CONAMA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra d) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

      (i) Si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA.

Del análisis efectuado para determinar si los cambios consultados se enmarcan en las situaciones descritas en el literal i) del artículo 3° del RSEIA, cabe indicar lo siguiente:

- Que el Proyecto corresponde a la instalación de un nuevo espesador, como respuesta a la vulnerabilidad que representa para la continuidad de producción el único equipo existente, el cual data desde el inicio de la operación de División Andina.

- Que además, el Proyecto no considera aumentar la tasa de extracción de mineral de División Andina por sobre lo ya evaluado, y no implica modificar la tasa de procesamiento en la planta concentradora ni la generación y disposición de estériles, relaves y residuos en general.

- Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto denominado "Mejoramiento del Sistema de Espesamiento de Concentrado", no tipifica por sí misma en el artículo 3° del RSEIA, debido a que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el literal i) del mencionado artículo.

(ii) Si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, que no haya sido previamente evaluado/a en el SEIA, conducen a que en conjunto se alcance la magnitud o se reúnan los requisitos contenidos en las letras del artículo 3° del RSEIA.

En relación a este criterio, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un cambio a dos proyectos que cuentan con RCA.

(iii) Si las obras, acciones o medidas complementarias generan impactos ambientales adicionales a los asociados al proyecto o actividad en ejecución.

En lo concerniente a este tercer criterio, se puede señalar lo siguiente:

- Que, el Proyecto no generaría emisiones, residuos y/o efluentes mayores o distintos respecto de lo ya evaluado anteriormente, al no implicar el procesamiento adicional de mineral, no variaría los demás insumos del proceso, la producción de concentrado de cobre y la generación de residuos respecto de la condición preexistente.

- Que, respecto al uso de recursos naturales, no se requerirá agua y no se incrementaría la tasa y el volumen de extracción del recurso mineral.

- Por lo anterior, se concluye que los cambios consultados, **no generarían nuevos impactos ambientales adversos.**

5. Teniendo a la vista los antecedentes expuestos en el considerando 4 esta Dirección Ejecutiva estima que los cambios que se pretende realizar a los proyectos "Expansión División Andina" y "Obras Complementarias Proyecto Expansión Andina para Ampliación intermedia a 92 ktpd" mediante el proyecto denominado "Mejoramiento del Sistema de Espesamiento de Concentrado" **no son de consideración**.

6. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Espesamiento de Concentrado" **no está obligado a someterse al SEIA**, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los numerales Considerando 4 y 5, anteriores.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Aldo Andrei Patri, en representación de Codelco Chile División Andina y, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso se exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.

Anótese, notifíquese por carta certificada al solicitante y archívese.

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO

IGNACIO TORO LABBÉ
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RRF/JMC/SHB/JEA/DIRECTOR EJECUTIVO

Distribución:

- Sr. Aldo Andrei Patri, CODELCO Chile, División Andina, Santa Teresa 513, Los Andes
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA SU CONOCIMIENTO.
SALUDA ATTE. A UD.,